

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Filiación Extramatrimonial/Rad. 2023-00256-00

Atendiendo la subsanación de la demanda de demanda de filiación extramatrimonial promovida por MARTHA CECILIA OSSA contra de los herederos determinados e indeterminados del causante MARIO ZULUAGA VILLEGAS, señores MARIO ALEXANDER ZULUAGA SALAZAR, IRENE ZULUAGA SALAZAR y CLAUDIA ISABEL ZULUAGA SALAZAR, de la cual, se vislumbra el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de filiación extramatrimonial presentada a través de apoderad judicial por MARTHA CECILIA OSSA contra de los herederos determinados e indeterminados del causante MARIO ZULUAGA VILLEGAS, señores MARIO ALEXANDER ZULUAGA SALAZAR, IRENE ZULUAGA SALAZAR y CLAUDIA ISABEL ZULUAGA SALAZAR.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia a MARIO ALEXANDER ZULUAGA SALAZAR, IRENE ZULUAGA SALAZAR y CLAUDIA ISABEL ZULUAGA SALAZAR en calidad de herederos determinados del señor MARIO ZULUAGA VILLEGAS, córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, entregándole copia de la misma, de los anexos a ella acompañados y de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso. La notificación deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Actuación procesal a cargo del extremo demandante, quien deberá presentar los soportes respectivos frente al cumplimiento de la misma.

TERCERO. DECRETESE la práctica de la prueba de Marcadores Genéticos de ADN dentro del presente asunto, la cual será fijada por el Despacho una vez se encuentre notificado el extremo pasivo.

CUARTO. Notifíquese esta providencia a los herederos inciertos e indeterminados del fallecido MARIO ZULUAGA VILLEGAS. Para este propósito, se realizará dicha actuación en los términos descritos en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por la secretaría del despacho realícese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejándose las constancias respectivas.

QUINTO. Cumplido lo anterior y vencido el término de quince (15) días después de publicada la información, “se procederá a la designación de Curador Ad Litem si a ello hubiere lugar” (artículo 108 CGP).

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



SEXTO. REQUERIR al extremo actor, informarle a este despacho si hasta la fecha del fallecimiento del causante, este mantuvo alguna relación conyugal vigente, de la que deberá aportar los soportes respectivos.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 115 Hoy 6 de septiembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria